

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Noruega para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), será el siguiente:

Meieri Laboratoriet (Organismo dependiente del Ministerio de Agricultura de Noruega).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7074 ORDEN de 28 de febrero de 1977 sobre las notas una y dos del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, en relación con los contactos mantenidos entre las Administraciones de España y de Nueva Zelanda.

Ilustrísimo señor:

Con relación a las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), y como consecuencia de los contactos entre las Administraciones de España y de Nueva Zelanda, resulta necesario especificar el Organismo de este país reconocido por las autoridades españolas como competente para expedir los certificados mencionados en dichas notas y relativos a las exportaciones de queso de Nueva Zelanda a España.

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo único.—Que el Organismo competente en Nueva Zelanda para emitir los certificados mencionados en las notas 1 y 2 del artículo 1.º del Decreto 2248/1970, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), será el siguiente:

New Zealand Dairy Board.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7075 ORDEN de 17 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados	03.01 C-3	20.000
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	20.000
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1 a	5.000
	03.02 B-1 a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3 a-1	25.000
	03.03 A-3 b-1	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3 a-2	25.000
	03.03 A-3 b-2	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-2 a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3 b	15.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

7076 ORDEN de 17 de marzo de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	16
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	1.328
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	1.044
Mijo	Ex. 10.07 C	1.239
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba	12.08 A	10
Harinas de veza y altramuç	23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10